



CIRCULAR A 15 / 06

GABINETE DE LA MINISTRA DE SALUD  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ESTRATÉGICO

DIVISIÓN JURÍDICA  
JBO/AVS/DE/DE/DE/JVE/MA/RJIV/EAR/ISL

SANTIAGO, 09 JUN. 2015

### ATENCIÓN DE SALUD DE PERSONAS INMIGRANTES

Debido al aumento en el país de personas inmigrantes carentes de documentos oficiales, que presentan problemas de salud que requieren de atención, este Ministerio cumple con emitir las siguientes instrucciones en materia de su atención:

Es el caso que, de conformidad a la estimación del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, al año 2014 había 441.592 extranjeros residentes en el país, lo que corresponde a un 2,5% de la población total. Consciente de esta situación, el programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet 2014-2018 destaca la importancia que han tenido las migraciones internacionales durante los últimos años y plantea impulsar el desarrollo de una Política y Cultura Migratoria basada en la promoción y aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre Derechos Humanos y de las Personas Migrantes.

Las presentes instrucciones, a diferencia de aquellas que han estado vigentes hasta ahora, desligan la atención de salud de la tramitación de permisos de residencia, situación que ha operado como barrera de acceso para que los derechos que hemos asegurado se puedan ejercer en los casos de la atención de embarazadas, niños y niñas menores de 18 años y atenciones de urgencia.

Para el enfrentamiento de esta situación se ha tenido en consideración el tenor de las siguientes normas legales:

- artículo 19 N° 9 de la Constitución Política que consagra el derecho a la protección a la salud,
- artículo 131 del DFL N° 1 de 2005, de este Ministerio, que dispone que el derecho a la atención de salud comprende el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo,
- artículo 132 del DFL aludido el cual establece que los establecimientos del Sistema Público de Salud no pueden negar la atención a quienes la requieran ni condicionarla a pagos previos,
- artículo 133 de dicho DFL que encomienda a los organismos del Sistema Público de Salud la ejecución de las acciones que tiendan a asegurar la salud de los habitantes de la República,
- artículo 136 letra e) del DFL N° 1 de 2005, que declara como beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud a las personas indigentes o carentes de recursos,
- el convenio de las Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos fundamentales de estas personas, y
- el convenio sobre los derechos del niño que propugna la atención de salud de éstos y la atención sanitaria pre y post natal a las madres.

- el dictamen N° 34.638, de 2013, de la Contraloría General que establece la obligación de los organismos del Sistema Público de Salud de atender a los extranjeros, sin cobrar por las prestaciones en el evento que sean carentes de recursos.

Sobre la base de las disposiciones citadas y considerando la necesidad de entregar una respuesta institucional a las necesidades de salud de las personas migrantes, este Ministerio cumple con establecer que:

Los establecimientos integrantes del Sistema Público de Salud brindarán las atenciones y prestaciones de salud que sean necesarias a los extranjeros que estén en el país en calidad de inmigrantes y no cuenten con otro derecho a atención de salud, que carezcan de documentos o permisos de permanencia, en los siguientes casos:

1.- Mujeres durante el embarazo, el parto y post parto hasta los 12 meses desde éste. Todas las prestaciones de salud que requieran incluidas las del programa de apoyo al desarrollo biopsicosocial (PADBP) y las del programa de apoyo al recién nacido (PARN).

2.- Niños hasta los 18 años de edad, todas las prestaciones de salud que requieran incluidas las del programa de apoyo al desarrollo biopsicosocial (PADBP) y las del programa de apoyo al recién nacido (PARN).

3.- Casos de urgencia médica. Atención a todas las personas, sólo se podrán cobrar en los casos en que el afectado declare que le es posible pagar la prestación recibida.

4.- Prestaciones de salud pública: métodos de regulación de la fertilidad incluida la anticoncepción de emergencia, vacunas, atención de enfermedades transmisibles: TBC, VIH/SIDA, ITS, educación sanitaria.

Mediante decreto en tramitación se establece la presunción de carencia de recursos respecto de las personas a que se refiere esta circular, para el efecto de considerarlos en esa categoría. El Fondo Nacional de Salud indicará próximamente la manera de proceder a la inscripción en los establecimientos de atención primaria de estas personas.

Lo que informo a Ud. para los fines pertinentes y su aplicación en los establecimientos de su dependencia.

Saluda atentamente a Ud.



**Distribución:**

- Servicios de Salud del país
- Establecimientos autogestionados
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División Jurídica
- Divap
- Gabinete de la Ministra
- Depto. Desarrollo Estratégico
- Oficina de Partes

20/11/14